



Trujillo, 15 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 001897-2024-GRLL-PPR, de fecha 05 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2022, a mérito del Proceso de Selección: **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2022-GRLL-GRCO**, el **CONSORCIO ALTO PORVENIR** y el Gobierno Regional La Libertad, suscribieron el **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD”**, por el monto de **S/ 153,833.63** (Ciento Cincuenta y Tres mil ochocientos treinta y tres con 63/100 soles), por el plazo contractual de **165 días calendario**;

Que, mediante **Informe N° 022-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA**, de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones concluyó: **“...determinando un saldo de liquidación a favor de su representada que deberá facturar por la suma de Seis mil setecientos ochenta y cuatro con 94/100 Soles (S/ 6,784.94) inc. IGV. Adicionalmente, se retendrá a la empresa CONSORCIO ALTO PORVENIR el monto de S/ 16,876.67 correspondiente a saldo de penalidad aplicada en la valorización N° 06, y así mismo la Entidad deberá devolver al contratista el fondo de garantía retenido por la suma S/ 15,383.38, según el detalle siguiente:**

CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	MONTO PAGADO S/	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Supervisión Obra	125,453.90	124,617.53	836.365
Revisión liquidación elev. Obra	4,913.58	0.00	4,913.58
TOTAL VALORIZACIONES	130,367.48	124,617.53	5,749.95
(B) REAJUSTES			
Reajustes	0.00	0.00	0.00
(C) OTROS			
Otros	0.00	0.00	0.00
(D) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)	130,367.48	124,617.53	5,749.95
(E) IGV: 18 %	23,466.15	22,431.16	1,034.99
(F) COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN	S/ 153,833.63	S/ 147,048.69	S/ 6,784.94

(G) PENALIDADES APLICADAS	Multa autorizada	Multa Retenida	Saldo a retener
Penalidad en Valorización N°04	S/ 492.27	S/ 492.27	0.00
Penalidad en Valorización N°06	S/ 19,176.67	S/ 2,300.00	16,876.67
Saldo Penalidad		S/ 2,300.00	16,876.67

(H) FONDO DE GARANTIA	Retenido	Devuelto	Saldo por devolver
Fondo Garantía	S/ 15,383.38		S/ 15,383.38

Resumen:

Saldo contractual a favor (facturar) S/ 6,784.94
Saldo de Penalidad Valorizac. 06 S/ -16,876.67
Fondo de Garantía a devolver S/ 15,383.38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TKFPCDG





Que, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público Regional, mediante **Informe N° 087-2023-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **20 de noviembre de 2023**, el Contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR**, tramitó una solicitud de conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación "NÉMESIS", quien a su vez invito a la entidad a conciliar sobre lo siguiente: **"Pago por liquidación final del servicio de supervisión de la obra CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD – CUI 2303059, según el siguiente detalle: Saldo contractual a favor (facturar): S/ 6,784.94, Fondo de garantía a devolver: S/ 15,383.38, TOTAL: S/ 22,168.32";**

Que, mediante **Informe N° 000190-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, de fecha **14 de noviembre del 2023**, la Sub Gerencia de obras y Supervisión indicó: **"Que mediante informe N° 000608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 14 de abril del 2023 suscrito por el Ing. Luis Manuel Arévalo Del Castillo Sub Gerente de Obras y Supervisión, se evidencia el Informe N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF que en sus numerales 1.2 y 1.3, se indican los montos a pagar y la penalidad respectiva, debiéndose respetar lo indicado (trámite de pago por el monto de S/ 8,882.14 de los cuales se debe retener la suma de S/ 2,300.00 por aplicación de penalidad, debiendo girar la suma de S/ 6,582.14), ..."**;

Que, asimismo, con **Informe N° 000303-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **23 de febrero del 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, remite el **Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, de fecha **21 de febrero del 2024**, documento en el cual se señala: **"(...) Que mediante informe N° 000608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 14 de abril del 2023 suscrito por el Ing. Luis Manuel Arévalo Del Castillo Sub Gerente de Obras y Supervisión, se evidencia el Informe N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF que en sus numerales 1.2 y 1.3, se indican los montos a pagar y la penalidad respectiva, debiéndose respetar lo indicado (trámite de pago por el monto de S/ 8,882.14 de los cuales se debe retener la suma de S/ 2,300.00 por aplicación de penalidad, debiendo girar la suma de S/ 6,582.14), motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Contrataciones. En el INFORME N° 1307-2022-GRLL- GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de diciembre de 2022, en el último párrafo indica "... que habiendo procedido a revisar los descargos efectuados tan solo procedería la aplicación de la penalidad señalada en el Capítulo Análisis Ítem 4) al CONSORCIO ALTO PORVENIR por el monto de S/ 2,300.00...". Agregando lo siguiente: "Monto de penalidad aplicada al contratista Consorcio Alto Porvenir en Valorización N°06 fue por la suma de S/. 2,300.00. Monto de penalidad cobrada por La Entidad al contratista Consorcio Alto Porvenir en Valorización N°06 fue por la suma de S/. 2,300.00. Monto cobrado por el contratista en valorización N° 6, Por la suma S/ 6,582.14 (según órdenes de pago)"**;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del **Oficio N° 000814-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **26 de febrero del 2024**, sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR**, referente al **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO**, señala: **"(...) Que mediante informe N° 000608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 14 de abril del 2023 suscrito por el Ing. Luis Manuel Arévalo Del Castillo Sub Gerente de Obras y Supervisión, se evidencia el Informe N°**





000065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF que en sus numerales 1.2 y 1.3, se indican los montos a pagar y la penalidad respectiva, debiéndose respetar lo indicado (trámite de pago por el monto de S/ 8,882.14 de los cuales se debe retener la suma de S/ 2,300.00 por aplicación de penalidad, debiendo girar la suma de S/ 6,582.14), motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Contrataciones. En el INFORME N° 1307-2022-GRLL- GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de diciembre de 2022, en el último párrafo indica "... que habiendo procedido a revisar los descargos efectuados tan solo procedería la aplicación de la penalidad señalada en el Capítulo Análisis Ítem 4) al CONSORCIO ALTO PORVENIR por el monto de S/ 2,300.00..." • Monto de penalidad aplicada al contratista Consorcio Alto Porvenir en Valorización N° 06 fue por la suma de S/. 2,300.00 • Monto de penalidad cobrada por La Entidad al contratista Consorcio Alto Porvenir en Valorización N°06 fue por la suma de S/. 2,300.00 • Monto cobrado por el contratista en valorización N° 6, Por la suma S/ 6,582.14 (según órdenes de pago). Cabe precisar que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión a emitido opinión técnica clara y precisa mediante la emisión de informes técnicos, en los cuales luego del análisis realizado concluimos que existen razones suficientes para aceptar una conciliación en el extremo de dejar sin efecto la aplicación de penalidades al Consorcio Níque, habiendo opinado de manera favorable en los informe N° 000022-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-XVS de fecha 11 de octubre de 2023 y el los informe N° 000060-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-XVS de fecha 22 de noviembre del 2023; dejando en claro que las opiniones emitidas se han realizado evitando causar un perjuicio al Estado, en el sentido de solucionar vía acuerdo conciliatorio una controversia que no genere mayores costos a la entidad. (...)";

Que, por lo tanto, en atención a la solicitud de invitación a conciliar, realizada por el contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR** y habiendo efectuado las consultas de orden técnico, el Procurador Público Regional mediante **Informe N° 029-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **04 de marzo de 2024**, señala que a fin de que se **RESUELVA EL CONFLICTO SUSCITADO**, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Arbitral (pago de árbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo **CONCILIATORIO** con la contratista; procediendo a plantear y considerar la fórmula conciliatoria siguiente: "1. Que, ambas partes reconocen que el monto aprobado como resultado de la elaboración de la valorización N° 06, ascendió a la suma de S/ 8,882.14 (Ocho mil ochocientos ochenta y dos con 14/100 soles). 2. Que, ambas partes reconocen que el monto de penalidad aplicada por el Gobierno Regional La Libertad a la contratista Consorcio Alto Porvenir en la Valorización N° 06, fue por la suma de S/ 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles). 3. Que, ambas partes reconocen que el monto de penalidad cobrada por La Entidad al contratista Consorcio Alto Porvenir en Valorización N° 06 fue por la suma de S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles). 4. Que, ambas partes reconocen que el monto cobrado por el contratista en valorización N° 6, Por la suma S/ 6,582.14 (según órdenes de pago).";

Que, en materia de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por el numeral 224.1 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en el caso de existir controversias, estas son dilucidadas mediante Conciliación y/o Arbitraje, y en el





caso de una conciliación, ésta debe efectuarse en un Centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del marco legal. Asimismo, la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA** del **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO** - Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD”** - Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° **005-2022-GRLL-GRCO**, señala que: *“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante **conciliación** o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente**, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)”*;

Que, la Ley N° 31165 - Ley que modifica la Ley 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO, prescribe en su Artículo 5° que: *“**La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento**”*. Del mismo modo, en su Artículo 18° establece: *“**El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Unico de Ejecución**”*;

Que, el numeral 224.2 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, prescribe: *“**Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado**”*. Asimismo, el numeral 224.3 del artículo 224° del mismo cuerpo normativo, establece: *“**De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento**”*





conciliatorio". Del mismo modo, el numeral 224.4 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: ***"Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad"***;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el artículo 24° que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado. En el numeral 2 del artículo 25°, prescribe que, en el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales que ejercen la defensa jurídica de los mismos. El numeral 27.1 del artículo 27° prescribe: ***"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente"***;

Que, asimismo, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: ***"(...) El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales"***;

Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, **conciliar** o transgredir, asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a la fórmula de conciliación planteada por el Procurador Público Regional, se tiene que las mismas no generarían un monto adicional al Gobierno Regional La Libertad, por el contrario, procederían a dar solución a una controversia suscitada con el contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR**, mejorando la calidad de los Servicios Educativos, en beneficio de la





población estudiantil de la I.E N° 2257 de nivel inicial, Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por consiguiente, es conveniente llegar a un acuerdo conciliatorio con la Contratista, referente al **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO** - Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD**” - Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 005-2022-GRLL-GRCO**, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el cual, en cuanto a costo beneficio que implicaría tener que arribar a un Proceso Arbitral, generaría gastos adicionales a la entidad sea en honorarios de los árbitros, desplazamientos del personal de procuraduría, generando una dilación en la solución de esta controversia;

Que, aunado a ello, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 533-2023-N**, seguido por el Contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR** respecto al **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO** - Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD**” - Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 005-2022-GRLL-GRCO**, todo ello, en mérito al **Informe N° 029-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **04 de marzo de 2024**;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Acta de Gerentes Regionales N° 004-2024-AGR-GRLL** e **Informe Legal N° 000055-2024/GGR-GRAJ**, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional La Libertad, pueda conciliar dentro del procedimiento de **Conciliación Extrajudicial N° 533-2023-N**, seguido por el Contratista **CONSORCIO ALTO PORVENIR** respecto al **CONTRATO N° 020-2022-GRLL-GRCO** - Contratación del Servicio de Consultoría





de obra para la Supervisión de la obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2257 EN EL BARRIO 4A DEL SECTOR ALTO PORVENIR - DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO - REGION LA LIBERTAD**” - **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2022-GRLL-GRCO**, conforme a los términos propuestos en el **Informe N° 029-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV**, de fecha **04 de marzo de 2024**, que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE, con registrar el acta de conciliación en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 224.4 del artículo 224° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia General Regional, a Procuraduría Pública Regional La Libertad y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

